

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á su real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Circular.

Restablecido el cuerpo de Inspectores de Hacienda por decreto de 27 de Enero último, es de todo punto necesario para que no encuentren obstáculo alguno en el cumplimiento del cargo que se le ha confiado que cuenten con la cooperación decidida de las autoridades de las provincias, auxiliándoles en el ejercicio de su destino y facilitándoles además cuantos datos pidan referentes á este objeto; para lo cual comunicará V. S. á los alcaldes las órdenes oportunas trascibiendo los nombres de aquellos funcionarios que al margen se expresan:

Nombres que se citan.

Inspector general Central.

Don Juan de Morales y Serrano.

Inspectores generales.

Don Pascual Altolaguirre.

» Eladio Márcos Calleja.

» Olegario Andrade.

» Andrés Solís.

» Juan Loren.

» Manuel Pardo.

» Joaquín Angolotti.

De orden del Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo participó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Febrero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zúrichday.

Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Dada cuenta al Gobierno de la República del expediente instruido á instancia del dueño de los baños de Alange Don Abdon Berben y Blanco solicitando se declaren de utilidad pública las obras da ensanche y mejoramiento de dichos baños, para cuya realización necesita ocupar algunos terrenos ajenos á su propiedad; llenadas todas las formalidades prevenidas por reglamento; oídos los dictámenes correspondientes; presentados los planos explicativos; anunciado al público oportunamente el proyecto del solicitante, sin que se presentasen más reclamaciones que la formulada por el Ayuntamiento de Alange respecto a lo que afecta al lavadero público; considerando sin importancia dicha reclamación, puesto que los planos que han de servir de base para la realización de las obras y ensanches mencionados indican perfectamente el lugar, inmediato al existente hoy, en donde se ha de construir el moderno con objeto de evitar las filtraciones y humedades que prestaría á los baños romanos que han de reedificarse si se dejara donde ahora está; de acuerdo con el informe del Consejo superior de Sanidad; en conformidad con el dictámen de la Dirección general del ramo, y á virtud de lo propuesto por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha tenido á bien declarar de utilidad pública la realización de dichas obras, y autorizar al Sr. Berben para que las execute, previa expropiación del terreno marcado en los planos, de que acompaña á V. S. un ejemplar, según convenio que haga con los dueños y sin perjuicio de tercero, ó en otro caso con sujeción á la ley de expropiaciones y demás prescripciones civiles; debiendo darse al Ingeniero de minas de la provincia la intervención oportuna para las obras que afectar puedan al subsuelo en las inmediaciones del manantial.

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el expresado Señor Ministro, partió á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y de-

más efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zúrichday.

Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernación un suplemento de 40.000 pesetas al crédito que figura en el cap. 6.º, art. 3.º de su actual presupuesto.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Duda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de esta resolución.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, oido el de Estado, usando de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los créditos de 409.000 y 539.750 pesetas señalados respectivamente para personal de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en los artículos 3.º y 40 del capítulo 5.º, sección 8.º del presupuesto de 1872-73, en la parte proporcionada á los meses que faltan hasta la terminación del actual año económico.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 42.000 pesetas con arreglo al art. 3.º del capítulo 5.º, sección 8.º del presupuesto vi-

gente, Personal de la Intervención general de la Administración del Estado, y otro de 11.500 pesetas con aplicación al art. 40 del propio capítulo y sección Personal de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 3º El importe de estos dos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de esta resolución.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(G. del 20 Febrero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN.

La propiedad, elemento esencial de la vida humana, derecho íntimo y personal del hombre, institución social que afecta á todos los intereses y funda universales y complejas relaciones políticas, religiosas, económicas y civiles, se distingue de otras instituciones por el signo peculiar de la estabilidad y la permanencia. Por eso las reformas que pueden afectarla, aun siendo de aquellas que se derivan de su propia constitución y solo modifican sus formas manteniendo inalterable su esencia, no es bien que se realicen jamás en la vida normal de los pueblos si no mediante una elaboración profunda de todas las fuerzas sociales, que dé tiempo á que se consulten todos los derechos y se aprecien todos los intereses, para que de este modo cualquier alteración en el régimen de la propiedad venga á ser como el postulado necesario de una reforma lentamente realizada en las esferas de las ideas, de las creencias, de la vida entera de las naciones, que le sirve de indispensable preparación y de forzoso antecedente.

Si por desgarrar sustituye cualquier otro á este natural y lógico procedimiento, por virtud anómala circunstancias, ó en fuerza de pasiones imprevisoras, ó tras el estímulo de impaciencias irreflexivas, suele acotecer que caiga la reforma en exageraciones peligrosas, ó llegue á imprudentes y provocadores extremos; y entonces, falta de consistencia y desprovista de fundamentos morales y jurídicos que la mantengan ó lleva una honda perturbación al seno de la sociedad donde se realiza, ó sin encarnar en la realidad de la vida sucumbe ante la oposición legítima ó invencible que despierta.

Sirven á esta verdad de nueva confirmación y experiencia las leyes de 20 de agosto y 16 de setiembre de 1873 sobre redención de foros, subforos y otras pensiones y cargas de la misma naturaleza; leyes cuyo principio generador y cuyo objeto final acaso son justos y de seguro corresponden á las necesidades de los tiempos; pero cuyos medios pugnan con derechos, intereses y costumbres que constituyen un estado social que, ni debe desatenderse por el legislador, ni puede desvanescerse y borrarse al solo impulso de una disposición legal sin grave riesgo de ofender la justicia y lastimar respetables y seculares intereses.

Al lado de aquella lucha tenaz y heroica, comprendida y sustentada para restablecer nuestra personalidad nacional,

salvar nuestra fe religiosa y recabar nuestra independencia, acometieron otra empresa nuestros mayores, no tan brillante como aquella, pero no menos provechosa y fecunda; la de poblar aquellos reconquistados desiertos y cultivar aquellos yermos, y convertir por el riego de su sudor y el esfuerzo de su trabajo en hermosos y ricos campos los antes tосos eriales.

Para realizar esta conquista del suelo contra la naturaleza las clases inferiores recibieron de los monarcas y de los señores seculares y eclesiásticos el derecho de utilizar la tierra mediante el pago de cierto cánón, la prestación de ciertos servicios y el reconocimiento constante de su señorío directo. Así nacieron los enclaves, los beneficios y los feudos según las exigencias locales, la condición de los territorios ó los propósitos de los fundadores; y así surgieron en Galicia, Asturias y Leon los foros, y en Aragón los treudos, y en otras regiones las demás rentas y gravámenes que afectan y modifican la propiedad territorial.

Y no hay duda que el título originario de los señores directos tiene una legitimidad jurídica é histórica que á nadie es permitido desconocer; ni se oculta tampoco al ánimo imparcial y sereno que si el influjo de las ideas, el poder de los hechos y la acción del tiempo han alterado el modo de ser de la propiedad en aquella forma constituida, y tienden á organizarla sobre el principio personal é individualista, el régimen foral produjo grandes beneficios y fué tan previsor, que por él se han visto muchas provincias españolas libres del mal de los latifundios, y por consiguiente del socialismo campesino que en otras partes se levanta injusto y realiza criminales desvalijaciones, ó amenaza con destruir airado los derechos más claros y los más legítimos y respetables intereses.

Por otra parte, si el trabajo no es principio y fundamento de la propiedad, constituye sin embargo, un título respectable en favor de quienes lo emplean; tanto más respetable, cuanto más lo consagra el tiempo. Por esto quizá, y no obstante que apenas si se vislumbraban entonces ciertas ideas económicas, consagradas más tarde por la ciencia moderna, cuando los señores directos mantienen el rigor de su derecho y en ejecución estricta de los contratos primitivos que generalmente se hicieron *por la vida de tres reyes y veintinueve años más*, intentaron consolidar el dominio en aquellas tierras aforadas que, gracias al trabajo empleado durante largas generaciones por los foreros, habían recibido grandes aumentos, aquellas pretensiones suscitaron un gran conflicto, á que pu- so término una acordada del Consejo de Castilla mandando suspender todos los juicios abiertos para la consolidación de los dos dominios por virtud de demanda de los aforantes, y manteniendo por entonces el estado civil, social y económico nacido de los contratos forales y anterior á aquellas demandas.

Ensayo tímido é insuficiente, anuncio vagó del principio de redención en beneficio de los que habían transformado la tierra y contribuido asidua y paciente-

mente al desarrollo de la riqueza nacional: pero en último término tregua impuesta á la comenzada lucha; tregua que se ha mantenido por espacio de más de un siglo, y que ya es fuerza que se convierta en tratado de paz, en bien de los altos intereses y en obediencia á los sanos principios que imperiosamente la demandan.

Es, pues, indispensable un definitivo remedio; mas para que tenga eficacia es preciso aplicar en beneficio de todos los intereses, salvando en lo posible todos los derechos y atendiendo con exquisito celo á todas las necesidades, y no en perjuicio de los unos y para favor exclusivo de los otros, que es el vicio de que adolecen las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, especialmente en la supresión del laudemio, que es como el título material del dominio directo; en la fijación de tipos arbitrarios y acaos injustos para capitalizar la pension redimible, y en el establecimiento de plazos para realizarla, dejando aparte la impropiiedad y la injusticia de incluir en los preceptos de aquellas leyes el contrato de *rabassa morta*, que ni tiene identidad con los foros y demás cargas á que dichas leyes se refieren, ni afecta formas incompatibles con las necesidades del orden social ni contrarias á los principios de la ciencia.

Acaso nacen estos vicios de la precipitación con que fueron concebidas y preparadas aquellas leyes sin la copia de datos que son menester en asunto de tal importancia; sin la garantía del concurso de todas las opiniones, y con la singular novedad de ser debidas á la iniciativa personal que les da cierto carácter estrecho, y no á la más reposada y discreta del poder, atento á todos los intereses y en posesión de los antecedentes precisos para ilustrar cuestiones tan trascendentales y complejas.

Ha sido natural consecuencia de todo esto que á la tregua secular impuesta á los contendientes por la sabia resolución del Consejo de Castilla haya sustituida la súbita victoria del uno con agravio y menosprecio de los derechos del otro, que en estos momentos de reconstrucción social y de energética disposición á restablecer los fundamentos del orden acude al Gobierno exponiendo sus quejas y reclamando una medida reparadora que, conteniendo el mal en su origen, dé lugar á que las pasiones se calmen y las voces de la razón se atiendan á fin de que, ilustrada la opinión y formado el juicio, se resuelva la cuestión en los términos que aconseje la conveniencia acomodada con la justicia.

No podía el Gobierno desatender tan numerosas reclamaciones, ni olvidar en esta circunstancia el carácter reparador de la política que realiza. No abandona seguramente los principios de que procede todo el organismo moderno en materia de propiedad, ni resuelve ahora cuestiones que necesitan ser examinadas con más serenidad y reposo; pero tampoco puede desconocer que son necesarias la prudencia, la mayor ilustración del juicio, la copia de noticias y de razones, y el concurso de autorizados pareceres diversos para resolver en definitiva asuntos que tocan á tan cuantiosos inter-

eses y afectan á derechos tan importantes.

Así se propone hacerlo el Gobierno de la República, ya con el concurso de las Cortes, ya por sí, si á tanto la necesidad obligase; y así como ahora acude sólicito á la defensa de antiguos intereses que le invocan, así piensa acudir en ocasión oportuna al amparo de otros intereses dignos también de consideración y respeto, no por medidas irreflexivas y parciales, sino por una ley general, medida y prudente de extinción de todas las cargas que afectan á la propiedad inmueble.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1º Quedan en suspenso las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año próximo pasado sobre redención de foros, subforos, censos frumentarios, derechuras, *rebassa morta* y demás rentas, pensiones ó gravámenes á que dichas leyes se refieren.

Art. 2º Quedan igualmente en suspenso, en el estado que en se hallen, todos los expedientes, y juicios á que hubiere dado lugar la ejecución de aquellas leyes.

Art. 3º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos
(G. del 22 de Febrero).

Providencias judiciales.

Don Alejandro Puerta Asenjo, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nazario Soberón Llera, natural de la Franca y domiciliado en Pendueles, de este partido, soltero y de 17 años de edad, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de esta cárcel el 28 de Diciembre último, presumiendo se hubiese dirigido á la provincia de Santander, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que ha sido declarado procesado sobre hurto de un reloj, previniendo que de no hacerlo será declarado rebelde, parandole el juicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura del indicado joven, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridads convenientes.

Dado en Llanes á 22 de Febrero, de 1874.—Alejandro Puerta, P. S. M. Miguel Gutierrez Collado.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Registro de la Propiedad,

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Ontañeses.	Dos casas.	idem		Censo.	1775
Burrió.	Prado.	idem		id	id.	
Cotera.	Tierra.	idem		id	id.	
Torca.	Otra.	idem		id	id.	
La Braña.	Idem.	idem		id	id.	
Parabajo.	Dos idem y prado.	idem		id	id.	
Pasadiña.	Casa.	idem		id	id.	
Lafuente	Prado.	idem		id	id.	
Cagigal.	Tierra.	idem		id	id.	
Cuadrillo.	Otra.	idem		idem ni cabida.	id.	
Rodondo.	Prado.	idem		Sin linderos.	id.	
Segueros.	Idem.	idem		id	id.	
Laniada.	Tierra.	idem		id	id.	
Piedra hita.	Casa y prado.	idem	Juan Martinez Rubin.	idem ni sitio.	id.	
Perujo.	Heredad.			id	id.	
Sogueros.	Idem	idem		id	id.	
Rionio.	Idem y prado.	idem		id	id.	
Robledo.	Heredad.	idem		id	id.	
Gorabujo.	Tierra.	idem		id	id.	
Canalejo.	Idem	idem		id	id.	
Rionio.	Dos prados.	idem		id	id.	
Coradal.	Dos tierras.	idem		id	id.	
Portilla S. Pedro.	Casa.	idem		id	id.	
Burrió.	Tierra.	idem		id	id.	
Piedra hita.	Otra.	idem		id	id.	
Juguca.	Prado.	idem		id	id.	
Malve de.	Tierra.	idem		Sin cabida ni linderos.	id.	
Prado de Burrió.	Otra.	idem		id	id.	
Anvió.	Cuatro prados.	idem		id	id.	
Cuadrillo.	Tierra.	idem		id	id.	
Esquinal.	Otra.	idem		id	id.	
La Cotera.	Dos casas.	idem		id	id.	
Los Torcos.	Idem.	idem		id	id.	
Hoyuca.	Idem.	idem		id	id.	
Guspial.	Casa y prado.	idem		id	id.	
Piedra hita.	Prado.	idem		id	id.	
Lafuente.	Casa.	idem		id	id.	
Santolano.	Prado.	idem		id	id.	
Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem		id	id.	
Lafuente.	Casa.	idem		id	id.	
Hoyon.	Tierra.	idem		id	id.	
Tres Bustillo.	Otra.	idem		idem ni cabida.	id.	
Burrió.	Tierra.	idem		id	id.	
El Rio.	Otra.	idem		id	id.	
Peña.	Prado.	idem		id	id.	
Piedrá hita.	Tierra.	idem		id	id.	
Trescasa.	Otra.	idem		id	id.	
Prados de Burrió.	Casa y prado.	idem		id	id.	
Componete.	Tierra.	idem		id	id.	
Sopeña.	Prado.	idem		id	id.	
Perujo.	Tierra.	idem		id	id.	
Llaguna.	Otra.	idem		id	id.	
Laniada.	Idem.	idem		idem ni cabida.	id.	
La Espina.	Prado y casa.	idem		Sin linderos.	id.	
Erancho.	Dos casas.	idem		id	id.	
La Fuente.	Tierras.	idem		id	id.	
Zolaya.	Idem.	Capellanía de Obeso.		id	id.	
Muñeca.	Idem.	idem		idem ni cabida.	id.	
Callejo.	Dos prados.	idem		Sin linderos.	id.	
Floranés.	Tierra.	idem		id	id.	
Cotera.	Otra.	idem		id	id.	
Carrere.	Prado.	idem		id	id.	
Malverde.	Otro.	idem		id	id.	
Castañedo.	Gasa.	idem		id	id.	
Lafuente.	Dos tierras.	idem		id	id.	
Floranés.	Otra.	idem		id	id.	
Perujo.	Casa y huerto.	idem		id ni cabida.	id.	
Pumares.	Tierra.	idem		id	id.	
Cotera.	Prado.	idem		id	id.	
Serna.	Casa y prado.	idem		di	id.	
Herias.	Casa.	Diego de la Bárcena.		id	id.	
Corral de Concejo.	Tierra.	idem		id	id.	
Ormas.	Idem.	idem		id	id.	
Portilla S. Pedro.	Prado.	idem		idem ni cabida.	id.	
Cagigal.	Tierra.	idem		Sin linderos.	id.	
Llano.	Prado.	idem		id	id.	
Floranés.	Tierra.	idem		id	id.	
Trescasa.	Otra.	idem		id	id.	
Prados de Burrió.	Prado y tierra.	idem		id	id.	
La Peña.	Haza.	idem		id	id.	
La Linde.	Tierra.	idem		id	id.	

(Se continuará.)

Anuncios particulares

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasadas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de Reducciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales. Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citación de juicios de id. Papeletas de alta y baja.

Relaciones de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos. Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Hay de venta Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces Municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de población en los años de 1871 y 1872.

S E HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 5 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 15

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 7 de Marzo (salvo impedimento, imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primeras clases	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^{ta} clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogoado y bien ventilado entrepuente. — Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque, un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes — Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos DE A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

FRENTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. López, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 50

faltas.

Listas de bonificación.

Libramientos. — Pa- peletas de alta y baja.

Estados para la asig- nación de cuotas y re- parto vecinal.

Edictos de matrimonio- rio civil.

Papeletas de premio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defun- cion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios pa- ra el reparto de la con- tribución.

Hojas de servicio de empleados.

Cargáremos.

ESTADO de apro- vechamientos forestales

Notas de expedición de ferrocarriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO-AMERICANOS

Línea de Hamburg á New-Orleans.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

GERMANIA

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera clara rvn. 3,000
Habana Tercera idem 800

De Santander á Nue- / Primera clara 3,200
va Orleans Tercera idem 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicias presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predilección merecida que sobre otras se da á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., té ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galeta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribución sencilla y bien entendida de sus camarotes corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 1 de Marzo de 1874, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

CIBELE

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.^{ta} clase 3.^{ta} clase
de Santander á Montevideo Rvn. 3,430 1,000
Buenos Aires

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 18 días y á Buenos Aires en 19.

Reúnen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.^{ta} magníficos camarotes, baños chorros y depósito de báscula. Los camarotes de 3.^{ta} (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en correderas con magníficas literas, provistas de colchón, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Difícilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñeiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo
Compañía, 5.